

RESOLUCIÓN GADPM-PREM-2024-551-RES

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 2 y 5 garantiza los derechos de participación de las personas en asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público, esto en concordancia con el artículo 95 de la misma norma que garantiza el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 66 de la Constitución numerales 15 y 27 se reconocen y garantizan a las personas los derechos que se detallan a continuación:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

(...)

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el artículo 71 de la norma constitucional establece:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”

Que, el artículo 82 de nuestra carta magna señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, nuestra norma suprema, en su artículo 83, numeral 6, consagra que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, *“respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;*

Que, la norma ibidem, en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre otras competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes:

“Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

(...)

4. La gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;

Que, el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, los literales a) y e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, refieren que son funciones del Gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...);

e) Ejecutar la gestión ambiental;”;

Que, en el artículo 136 del referido Código dispone que: *“Corresponde a los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente en sus numerales 1), 2), y 6) dispone que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende,



entre otros:

- “1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;*
- 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;*
(...)
- 6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;*
(...)”;

Que, artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente declara de interés público y establece como deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, entre otros, los siguientes:

- “1. Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible;*
- 2. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;*
- 3. Crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;*
(...)”;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente, respecto de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que: *“En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. (...)”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente enumera las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental y dispone:

“Art. 26.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental.

En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:

- (...)
- 6.- Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;*
(...)
- 8.- Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;*

(...)"

Que, la Resolución 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 del 13 de enero de 2015, que regula el ejercicio de las competencias ambientales a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Distrito Metropolitano y Parroquiales Rurales, establece como atribución de los Gobiernos Provinciales en su artículo 10 lo siguiente:

“Art. 10.- Rectoría provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.”

Que, es necesario crear el marco legal provincial apropiado que permita prevenir y controlar la contaminación, garantizar el cumplimiento de las normas legales sanitarias, ambientales y las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, quemadas incontroladas, generación de gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y más factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población, así como conservar el patrimonio natural;

Que, mediante Resolución No. 379 publicada en el Registro Oficial No. 364, del 04 de septiembre del 2015, el Ministerio del Ambiente, hoy Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó la Acreditación al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí discutió y aprobó, en sesiones ordinarias realizadas el 30 de marzo y 27 de abril del 2015 respectivamente, la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE MANABÍ;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí discutió y aprobó, en sesiones ordinarias realizadas el 28 de agosto y 20 de septiembre del 2017 respectivamente, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE MANABÍ;

Que, de acuerdo a las directrices del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), los gobiernos provinciales deben promover el cumplimiento de las siguientes políticas:

“POLITICA 1.- Acuerdo nacional para la sustentabilidad económica y ambiental

POLITICA 2.- Uso eficiente de recursos estratégicos para el desarrollo sustentable: Agua, aire, suelo y biodiversidad

POLITICA 3.- Gestionar la adaptación al cambio climático para disminuir la

vulnerabilidad social, económica y ambiental

POLITICA 4.-Prevenir y controlar la contaminación ambiental para mejorar la calidad de vida.

POLITICA 5.- Insertar la dimensión social en la temática ambiental para asegurar la participación ciudadana

POLITICA 6.- Fortalecer la institucionalidad para asegurar la gestión ambiental.”;

Que, el 28 de diciembre de 2021 se dio inicio a la etapa contractual de la Consultoría para: La Priorización, Levantamiento, Diagramación, Mejoramiento y Estandarización de Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, bajo la Norma ISO 9001:2015, como preparación para la obtención de la certificación ISO del Sistema de Gestión de la Calidad. b. En los pliegos de la contratación en referencia, uno de los productos entregables detalla lo siguiente:

d) Gestionar la preparación para la Certificación de Calidad ISO 9001:2015 del proceso con mayor impacto e importancia para la institución;

Que, en noviembre del año 2022 y luego de un proceso de levantamiento y estandarización del Sistema de Gestión Institucional la institución realizó una auditoría interna y externa. Después de haber cumplido con todos los requisitos de la Norma, la empresa Bureau Veritas S.A., certificó mediante la Norma de Calidad ISO 9001:2015 a la Gestión de Construcción de Puentes, cuyo alcance es desde la solicitud hasta la entrega del puente a la ciudadanía. d. Todo este trabajo fue desarrollado y ejecutado gracias al apoyo, compromiso y colaboración de todos los funcionarios del GPM; para el presente año y por norma general de las certificaciones ISO.

Que, en el marco de la certificación referida en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, al momento mantiene, entre otros, los siguientes procedimientos:

- Gestión de Denuncias de Contaminación Ambiental - PRO-GIG-AMR-COM-COM-DCA-001 –Versión 2.1 - agosto 2024;
- Gestión de sanciones ambientales – PRO-GGO-GEA-GCA-COM-SAN-001 - Versión 1.1 - agosto 2023;
- Gestión de Control y Seguimiento - PRO-GEA-AMR-GCS-001 - Versión 1.0 - mayo 2022;

Que, la implementación de los procesamientos referidos en el inciso anterior ha permitido dar cumplimiento con las políticas 4 y 5 contenidas en el Plan Nacional de Ambiente y que se detallan a continuación:

POLITICA 4.-Prevenir y controlar la contaminación ambiental para mejorar la calidad de vida.

POLITICA 5.- Insertar la dimensión social en la temática ambiental para asegurar la participación ciudadana.

Que, mediante Oficio No. MAATE-DCA-2024-0607-O del 08 de abril del 2024 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, basado en el artículo 417 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 12 de junio del 2019, notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, como autoridad ambiental rectora el inicio de la acción de control a desarrollarse del 15 al 19 de abril del 2024 como seguimiento a la Acreditación Otorgada (Auditoría de Gestión), referente a los procesos de Regularización, Control y Seguimiento Ambiental, Manejo de Denuncias y Sanciones; del período comprendido del mes de enero del 2016 al mes de marzo del 2024;

Que, mediante Oficio No. MAATE-SCA-2024-1343-O con fecha 16 de mayo del 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remitió al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí el Informe Borrador de Seguimiento a la Acreditación y el Informe Técnico No. MAATE-SCA-DRA-UCA-INF-2024-450 de fecha 6 de mayo del 2024, mismo que contiene No Conformidades y Observaciones, identificadas en la (Auditoría de Gestión); concediéndole un término de 15 días para que la Dirección de Ambiente y Riesgos proceda con su justificación;

Que, mediante Oficio Nro. GADPM-DAMR-2024-O81-OFI recibido el 07 de junio del 2024, la directora de Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, remite las justificaciones al informe borrador del seguimiento a la Acreditación (Auditoría de Gestión), realizada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2119-O de fecha 05 de agosto de 2024 la Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu, Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con base en el Informe Nro. MAATE-SCA-DRA-UCA-INF-2024-718 de 16 de julio del 2024, remitido mediante memorando No. MAATE-DCA-2024-2162-M, de 30 de julio de 2024, correspondiente al Informe Definitivo de Seguimiento a la Acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí como Autoridad Ambiental Competente, solicitando al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí presentar dentro del término de 15 días, un plan de acción que contemple las acciones correctivas para tratar las No Conformidades Mayores, Menores y Observaciones identificadas y que se mantienen;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE

ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LAS POLÍTICAS PARA “PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA” Y PARA “INSERTAR LA DIMENSIÓN SOCIAL EN LA TEMÁTICA AMBIENTAL PARA ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA” EN EL CONTEXTO DEL PLAN NACIONAL DE AMBIENTE

Artículo 1.- Cumplimiento de política del Plan Nacional de Ambiente. – Para establecer los criterios para la sostenibilidad de las políticas para “Prevenir y controlar la contaminación ambiental para mejorar la calidad de vida” e “insertar la dimensión social en la temática ambiental para asegurar la participación ciudadana” en el contexto del Plan Nacional de Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, dentro de la gestión de la mejora continua de los procesos, mantendrá debidamente actualizados los procedimientos: Gestión de Denuncias de Contaminación Ambiental; Gestión de sanciones ambientales; y, Gestión de Control y Seguimiento.

Artículo 2.- De la alineación con la Planificación para el Desarrollo Provincial. – La formulación de la política pública para la gestión ambiental se alinea al eje Manabí Vivo y Sostenible del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí (2023 - 2027) con su visión prospectiva al 2030, siendo necesaria su articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 3.- De los ejes de la Política Pública. - La formulación de la política pública para la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se centrará, entre otros, en los siguientes ejes:

- Sostenibilidad ambiental;
- Adaptación al cambio climático;
- Fortalecimiento de las actividades de control y calidad ambiental;
- Economía Circular;
- Promoción de la producción y consumo ambientalmente responsable;
- Educación y cultura ambiental;
- Repoblamiento forestal;
- Zonas de protección, regeneración y recuperación ambiental;
- Certificación en el Sistema de Gestión Ambiental;
- Gestión Integral de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en Portoviejo, a los 26 días de agosto de 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, 26 de agosto de 2024.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 26 de agosto de 2024

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ing. Rosa Cárdenas Hernández Analista Subdirección de Políticas y Normas	Fecha: 26 de agosto de 2024	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez Subdirector de Políticas y Normas	Fecha: 26 de agosto de 2024	
Aprobado por:	Ing. Ana Lía Rivadeneira Burgos Directora de Ambiente y Riesgos	Fecha: 26 de agosto de 2024	
Validado y aprobado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto Procurador Síndico	Fecha: 26 de agosto de 2024	

